



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Resolución de Alcaldía N° 293-2021-MDVO-A.

Veintiséis de Octubre, del 29 de setiembre de 2021.

VISTOS:

El Memorándum N° 1042-2021-SGRRHH-GAF-MDVO, de la Procuradora Pública Municipal, comunica dar cumplimiento a José Isidro Maldonado Guarnizo, bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR, e incorporarlo en la Planilla Única de Trabajadores Obreros desde el 01 de junio de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016 y desde el 02 de mayo de 2016 hasta el 31 de enero de 2018; el Informe N°1042-2021-SGRRHH-GAF-MDVO, de la Subgerencia de Recursos Humanos; Resolución NÚMERO NUEVE (09), del Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, de la Corte Superior de Justicia de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

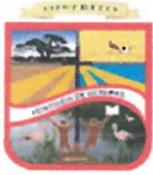
Que, la *autonomía política* consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la *autonomía económica* consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la *autonomía administrativa* consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente: "La administración municipal (...) Se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley n°27444;

Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de Cosa Juzgada**, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo el numeral 6) del artículo 20° que son atribuciones del Alcalde entre otros dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en relación a los Principios del Procedimiento Administrativo, textualmente señala en el artículo IV literal 1.2. Principios del debido procedimiento: *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo*. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Resolución de Alcaldía N° 293-2021-MDVO-A.

Veintiséis de Octubre, del 29 de setiembre de 2021.



del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el administrativo";

Que, según lo dispuesto en el artículo 29° del TUO antes citado, señala que "se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados"; en ese sentido podemos señalar que salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad;



Que, por lo expuesto en el párrafo anterior se puede señalar que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley" (artículo 203° del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que "no serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";



Que, resulta necesario admitir que en cumplimiento del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringe sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";



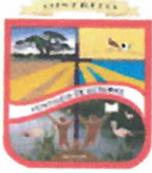
Que, en conclusión a ello, debemos señalar que como consecuencia del contenido sustancial de dicha disposición normativa, la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, cuando se encuentre vinculada por una resolución judicial, por intermedio de sus unidades y dependencias orgánicas, deberá efectuar todas las gestiones y acciones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso injustificado en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



Que, con base al Expediente N° 00441-2019-0-2001-JR-LA-05, tramitado ante el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio, de la Corte Superior de Justicia de Piura, se tiene que el juzgado ha emitido mandato judicial en la Resolución N° UNO, AUTO ADMISORIO, del 25 de enero de 2019, por lo que resuelve: "3.1. ADMITIR a trámite la demanda de REPOSICIÓN Y OTROS, interpuesta por don JOSÉ ISIDRO MALDONADO GUARNIZO contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE en la Vía del PROCESO ORDINARIO LABORAL (...);



Que, por Resolución N° 02, del 08 de mayo de 2019, inmerso en el Expediente N° 00441-2019-0-2001-JR-LA-05, emitido por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, mediante Sentencia, se resuelve: "5.1. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MALDONADO GUARNIZO JOSÉ ISIDRO sobre REPOSICIÓN LABORAL Y OTROS contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE, 5.2. SIN EFICACIA los Contratos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Resolución de Alcaldía N° 293-2021-MDVO-A.

Veintiséis de Octubre, del 29 de setiembre de 2021.



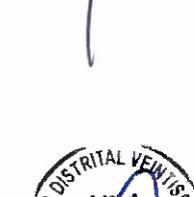
Administrativos de Servicios entre el demandante y la demandada, desde el 01 de junio de 2015 hasta 29 de febrero del 2016 y desde el 02 de marzo del 2016 hasta el 31 de enero del 2018 por tanto ORDENA a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE reconozca al demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR, por el periodo laborado antes citado, 5.3. Incorpórese al demandante a la Planilla Única de Trabajadores Obreros desde 01 de junio del 2015 hasta 29 de febrero del 2016 y desde el 02 de mayo del 2016 hasta el 31 de enero del 2018, 5.4. INFUNDADA la reposición por despido incausado, 5.5. INFUNDADA en el extremo de reintegro de remuneraciones, 5.6. ORDENO a la demandada proceda al pago de la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 67/100 (S/. 12,387.67); correspondiente a los conceptos de a) Gratificaciones = S/. 5,346.00, b) Vacaciones = S/. 3,250.00 y c) CTS = S/. 3,791.67, más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia, 5.7. Con COSTOS PROCESALES, por la suma de TRESCIENTOS SOLES, más QUINCE SOLES correspondientes al 5% de dicho monto que está destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo, y SIN COSTAS, (...);



Que, por Resolución NÚMERO SIETE (07), del 27 de agosto del 2019, inmerso en el Expediente N° 00441-2019-0-2001-JR-LA-05, emitido por la Sala Laboral Permanente de Piura, mediante Sentencia de Vista, se resuelve: "5.1. CONFÍRMESE la sentencia contenida en la resolución N° 02, de fecha 08 de mayo de 2019, obrante de folios 173 a 184, que resuelve: Declarar Fundada en parte la demanda interpuesta por José Isidro Maldonado Guarnizo contra la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre sobre reposición laboral y otros. Sin eficacia los Contratos Administrativos de Servicios celebrados entre las partes procesales, desde el 01 de junio de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016 y desde el 02 de mayo de 2016 el 31 de enero de 2018; por tanto, se ordena a la comuna demandada reconozca al actor bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR, por el periodo laborado antes citado. Incorpórese al demandante a la Planilla Única de Trabajadores Obreros desde el 01 de junio de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016 y desde el 02 de mayo de 2016 hasta el 31 de enero de 2018. Infundada la reposición por despido incausado. Infundada en el extremo de reintegro de remuneraciones. Ordeno a la demandada proceda al pago de la suma de Doce mil trescientos ochenta y siete soles con 67/100 (S/. 12,387.67); correspondiente a los conceptos de a) Gratificaciones = S/. 5,346.00; b) Vacaciones = S/. 3,250.00, y CTS = S/. 3,791.67, más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. Con costos procesales, por la suma de trescientos soles, más quince soles correspondientes al 5% de dicho monto que está destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo, y sin costas, (...);



Que, por Casación Laboral N° 27989-2019-Piura, del 22 de marzo de 2021, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Corte Superior de Justicia de la República, sobre Reposición Laboral y otros, Proceso Ordinario- NLPT, Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el demandante, José Isidro Maldonado Guarnizo, mediante escrito presentado el diecinueve de setiembre de dos mil diecinueve, (...);



Que, por Resolución NÚMERO NUEVE (09), del 16 de agosto de 2021, emitido por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, mediante DECRETO, resuelve: "1. DADO CUENTA con la razón que antecede y a la CASACIÓN (NLPT) N° 27989-2020-S-2°SDCST-CS-CIAL: TÉNGASE por recibidos los presentes autos remitidos por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria y CÚMPLASE con lo ejecutoriado, 2. Respecto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE cumpla con reconocer al demandante JOSÉ ISIDRO MALDONADO GUARNIZO bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR, por el periodo reconocido en sentencia; e incorporarlo en la Planilla Única de Trabajadores Obreros desde el 01 de junio de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016 y desde el 02 de mayo de 2016 hasta el 31 de enero de 2018, 3. OTÓRGUESE a la demandada el plazo de SIETE (07) días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado en el considerando precedente debiendo informar a es tas judicatura, bajo apercibimiento de imponer MULTA de 05 URP, en caso de incumplimiento, 4. Respecto a la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE cumpla con pagar en favor del demandante JOSÉ ISIDRO MALDONADO GUARNIZO la suma de S/. 12,387.67



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Resolución de Alcaldía N° 293-2021-MDVO-A.

Veintiséis de Octubre, del 29 de setiembre de 2021.



soles por los conceptos reconocidos en sentencia, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. Con costos procesales en la suma de S/. 300.00 soles, más el 5% que corresponde al ICAP en S/15.00 soles (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), cumpliendo con informar a este despacho, 5. REQUIÉRASE dicho pago a la parte demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE, cuya "autoridad más alta jerarquía" y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S. N° 003-2020-JUS; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipos de medidas que la ley franquee, (...);



Que, mediante el Memorandum N° 324-2021-MDVO-PPM, la Procuradora Publica Municipal, pone de conocimiento sobre mandato judicial, a fin de dar cumplimiento de la Resolución NÚMERO NUEVE (09), del 16 de agosto de 2021, en el sentido de Reconoces al demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR por el periodo reconocido en la sentencia, además, incorporarlo en la Planilla Única de Trabajadores Obreros desde el 01 de junio de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016 y desde el 02 de mayo de 2016 hasta el 31 de enero de 2018, proceso seguido por don José Isidro Maldonado Guarnizo, inmerso en el Expediente N° 00441-2019-0-2001-JR-LA-05;



Que, mediante el Informe N° 1042-2021-SGRRHH-GAF-MDVO, del 17 de setiembre de 2021, informa que se realizó la diligencia de Reposición laboral por mandato judicial, ordenado por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, incorporando a don José Isidro Maldonado Guarnizo, reconociéndolo en el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR, en calidad de VIGILANTE - CONSERJE de la entidad demandada, en virtud de la Resolución NÚMERO NUEVE (09), del Expediente N° 00441-2019-0-2001-JR-LA-05, por tales razones, se recomienda poner de conocimiento a Secretaría General para realizar el Acto Resolutivo del proceso del trabajador mencionado;



Que, de conformidad con las atribuciones del señor alcalde debidamente reconocidos por el Art. 20 inciso 6), en concordancia con el Artículo 43° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER, a don JOSÉ ISIDRO MALDONADO GUARNIZO en el puesto de VIGILANTE - CONSERJE, conforme a la necesidad de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre.



ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a don JOSÉ ISIDRO MALDONADO GUARNIZO, dentro del régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR, por el periodo reconocido en sentencia, e INCORPORARLO en la Planilla Única de Trabajadores Obreros desde el 01 de junio de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016 y desde el 02 de mayo de 2016 hasta el 31 de enero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: PAGAR en favor de don JOSÉ ISIDRO MALDONADO GUARNIZO la suma de S/. 12,387.67 soles por los conceptos de a) Gratificaciones = S/. 5,346.00,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Resolución de Alcaldía N° 293-2021-MDVO-A.

Veintiséis de Octubre, del 29 de setiembre de 2021.



b) Vacaciones = S/. 3,250.00 y c) CTS = S/. 3,791.67, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. Además, los costos procesales en la suma de S/. 300.00 soles, más el 5% que corresponde al ICAP en S/15.00 soles (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura).

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, ejecuten las acciones que resulten pertinentes para cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional.



ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal ponga de conocimiento al Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, para que cumpla con realizar el cálculo de los intereses legales, que se liquidarán en ejecución de Sentencia.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, al interesado; a la Gerencia Municipal; la Gerencia de Administración y Finanzas; Procuraduría Pública Municipal; Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental; Subgerencia de Seguridad Ciudadana; Subgerencia de Recursos Humanos; a la Unidad de Planeamiento, Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
Lic. Darwin García Marchant
ALCALDE